



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0116

Valledupar,

29 SET. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Rio Magdalena, presentada por el señor Nicolas Acuña Vesga, identificado con CC No. 80.411.236, en calidad de representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con identificación Tributaria No. 830.095.563-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Acuña Vesga, identificado con CC No. 80.411.236, en calidad de representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con identificación Tributaria No. 830.095.563-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas de la corriente Rio Magdalena en beneficio del programa Sísmico en parte del Área del Bloque Santa Isabel, ubicado en jurisdicción de los municipios de Gamarra y Aguachica – Cesar.

Que mediante oficio CJA- 113 de fecha 17 de Marzo de 2014, comunicado el día 18 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Rio Magdalena, presentada por el señor Nicolas Acuña Vesga, identificado con CC No. 80.411.236, en calidad de representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con identificación Tributaria No. 830.095.563-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0116 de 29 JUL. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar las aguas del Río Magdalena, presentada por el señor Nicolas Acuña Vesga, identificado con CC No. 80.411.236, en calidad de representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con identificación Tributaria No. 830.095.563-3

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 025 – 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A, con identificación Tributaria No. 830.095.563-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 025-2014